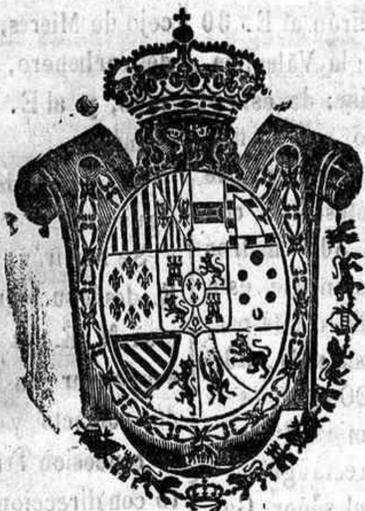


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 330.

Habiéndome participado el Alcalde de Santo Adriano que en poder del pedáneo de la parroquia de Tufion, se hallan dos vacas extrañas, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño pueda presentarse á recogerlas.

Oviedo 21 de Julio de 1864. — Francisco Rubio.

Señas de una de ellas.

Edad de 4 á 5 años, color blanco, lleva una llueca con el collar para atarla.

Señas de la otra.

Edad como 2 años, color rojo, se halla bien criada.

CIRCULAR NUM. 331.

Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.—Cria caballar.

Presentada denuncia en este Gobierno sobre haberse abierto para servicio público una casa de monta en la parroquia de Tornon del distrito de Villaviciosa, por cuenta de don José Candás Balbin de aquella vecindad, usando semmentales desechadas por no reunir las condiciones prescriptas en los reglamentos, despues de haberse denegado la autorizacioa prescrita, he dispuesto comprobar estos hechos: y resultando ser ciertos he declarado á dicho Candás Balbin, incurso en el artículo 21

de la Real orden de 13 de Abril de 1849; mandando al Alcalde que proceda contra él en el correspondiente juicio de faltas imponiéndole la correccion que se marca en la parte penal de aquella disposicion conforme se previene en el artículo 11 de la ley de 23 de Setiembre de 1863, además del pago de las dietas y gastos devengados por el subdelegado de Veterinaria.

Lo hago público para que sirva de correctivo á los que como Candás Balbin tan poco aprecio hacen de las órdenes de la autoridad.

Oviedo 18 de Julio de 1864. — Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO

Mnas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Agustin Menendez vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Pastora segunda», sita en terreno comun, término de tierra prieta, parroquia de Turon, concejo de Aller lindante al N. casa de Pedro Alonso, S. tierra prieta, prado de P. Justo y E. monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el del registro que como á unos 46 metros por el S. está la casa de Pedro Alonso, y á partir del cual se medirán al S. 300 metros, al O. 1.700 metros, al E. 100 metros y al O. 200 metros formando un rectángulo.

Y habiéndolo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumpli-

miento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Hago: saber que D. José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad Hullera y Metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de aumento de cuatro pertenencias á la mina de carbon que se conoce con el nombre de «Guion» sita en terreno comun parroquia de Loredo concejo de Mieres lindante al N. y E. camino, S. camino y rio caudal, y O. caudal.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el mojon S. S. O. de la cuarta pertenencia de la mina Guion se medirán 450 metros al N. N. E. fijando la primera estaca; de esta en direccion 65 grados, se medirán 300 metros para la segunda; de esta en direccion 155 grados se medirán 500 metros para la tercera; de esta en direccion 245 grados, 300 metros, cuarta, y desde esta en direccion 335 grados, se medirán 50 metros terminando en el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de la primera pertenencia. Para las pertenencias segunda, tercera y cuarta, se partirá de la tercera estaca de la primera pertenencia, midiendo 70 metros en direccion 65 grados y se colocará la quinta estaca de esta, en direccion 155 grados, se medirán para la longitud de las tres pertenencias 1500 metros y se colocará la sesta, de esta en direccion 245 grados, se medirán para la latitud de las tres pertenencias 300 metros y se colocará la sétima tocando en un punto en el lado N. N. O. de las pertenencias de la mina Olvidada,

de esta en direccion 335 grados é intestando con el lado mayor O. de la mina Cuesta, se medirán 1500 metros octava estaca en el lado menor S. de la primera pertenencia, quedando cerrado el perímetro, segun resulta del plano que acompaña.

Y habiéndolo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de don Manuel Palacio y Valdés, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Vieja» sita en terreno comun, término de Pumarabule, parroquias de Valdesoto y Arenas, concejo de Siero, lindante al N. barrios de Pumarabule y Yeves, al E. mina Bautista y Burro, S. la Raposo y O. la Olvidada y fábrica de la Empresa de Mieres.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el de la calicata situado á 170 metros de la boca N. del tunel del Carbayin y 60 al S. del ramal de Pumarabule: desde el cual se medirán en direccion 232 grados los que haya hasta tocar con la mina Bautista y Burro, y se fijará una estaca auxiliar: desde ella en direccion 142 grados ó sea segun el lado de dicha mina, se medirán los que quepan hasta en donde el prolongamiento del lado N. de la mina Raposo encuentra la Bautista y Burro, fijando la primera estaca, de esta en direccion 54 grados 500 metros segunda, de esta en direccion 322 grados 600 metros tercera, de esta

en direccion 232 grados 500 metros cuarta, y de esta en direccion 142 grados hasta la auxiliar cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Vicente Menendez, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Descuidó», sita en terreno de Juan Suarez término de los Argayones parroquia y concejo de San Martin del Rey Aureo, lindante al N. pueblo de Linares, S. rio de Nalon, E. mina Valentina, y O. alameda de la Sociedad Santa Ana.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el itaco que es los Argayones y como á unos 50 metros, S. del camino que

conduce á la Iglesia de San Martin, y á partir del cual se medirán al E. 30 metros intestando con la Valentina, fijando una estaca auxiliar; de esta al S. 100 metros intestando con un mojon inferior de la mina Valentina, de esta al O. 500 metros intestando con lá Sultana, de esta al S. 300 metros intestando con el rio Nalon, de esta al O. 80 metros intestando con la pertenencia Alameda, de esta al N. 500 metros y de esta al E. 300 metros volviendo á intestar con la mina Valentina quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 16 de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de don José Arguelles Fernandez ha presentado solicitud de aumento de dos pertenencias á la mina de carbon que se conoce con el nombre de «Carmela», sita en terreno comun

término del carbonero parroquia y concejo de Mieres, lindante al O. pueblo del carbonero; al S, y N, monte comun, y al E. resenche tambien del comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se medirán desde la línea del Sur E. desde su segundo mojon con direccion N. E. los metros que haya hasta empalmar con la concesion perpétua de contacto y paralela á la línea de la concesion Trinidad, desde este punto con direccion S. E. se medirán los metros necesarios para la longitud de las dos pertenencias; de aquí con direccion N. O. 600 metros para su latitud y al S. E. 500 metros formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el S. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 19 de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José María Suarez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Juan Aza Lopez, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «La primera» sita en terreno comun, término de la Zoreda, parroquia de la Pola, concejo de Lena, indante al S. monte comun, N. prado de don Fernando Infanzon, O. camino y E. camperas de la Zoreda y la Cobertoria.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el referido punto de la Zoreda se medirán al S. mil metros y otros tantos al N., 180 al N. y 120 al E.; quedando formadas las cuatro pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 21 de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO

Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado 3.º

Precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante la primera quincena del mes actual, en peso y medida de Castilla.

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
Fanega de			Arroba de			Arroba de			Libra de			De trigo.	De Cebada
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Arroba.	Arroba.
56,07	38,10	45,19	41,40	35,71	29,56	69,44	46,25	62,16	1,45	1,72	4,50	4,52	4,60

Reduccion al sistema métrico decimal.

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
Hectólitro de			Kilógramo de			Litro de			Kilógramo de			De trigo.	De cebada
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Kilógramo.	Kilógramo.
101,03	69,19	81,42	74,59	3,10	2,57	5,53	3,68	4,95	3,15	3,74	9,78	0,38	0,40

Oviedo 27 de Julio de 1864.—El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

AN UNCIOS OFICIALES

Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del actual la Real siguiente:

Ilmo. Señor.—S. M. la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta del expediente instruido en esa Direccion general á virtud de una solicitud presentada por el Director de la Real Compania Asturiana, pidiendo se aclare la verdadera inteligencia de las partidas 21 del Arancel de importacion y 12 de los artículos libres á la importa-

cion tambien, relativas, la primera al alcohol ó galena, y la segunda al mineral de plata, y que se determine al mismo tiempo, si deben considerarse de esta última clase las galenas argentíferas del pirineo francés cuyas muestras se acompañaron; ha tenido á bien resolver: 1.º Que por galena argentífera se entienda la que tiene mas de treinta

gramos de plata por cada cien kilogramos de plomo. 2.º Por galena no argentífera, la que contiene menos de treinta gramos de plata por cada cien kilogramos de plomo. 3.º Por alcohol galena hojosa, brillante y pura que contiene menos de treinta gramos de plata por cada cien kilogramos de plomo: y 4.º Por minerales de plata, no

solo los que contienen exclusivamente este metal en cantidad beneficiable, sino las galenas y otros minerales plomizos que contienen mas de treinta gramos de plata en cada cien kilogramos de plomo; y todas las piritas de cobre, de hierro y arsenicales, los cobres grises blendas, sulfuros y óxidos de antimonio y minerales de hierro que son beneficiables como plata por tener mas de sesenta gramos de esta por cada cien kilogramos de mineral. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes.»

La que traslado á V. S. para los efectos que procedan en las aduanas de la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1864.—P. A., Evaristo Gonzalez.

Regencia de la Audiencia de Oviedo.

El Señor Gobernador civil de la provincia con fecha 20 del actual dice al Señor Regente de esta Audiencia lo siguiente.

«Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente.—Habiéndose observado en algunas ocasiones la censurable costumbre de que los reos condenados á la última pena y puestos en capilla sean objeto de una curiosidad inconveniente que los retrae del recogimiento con que deben prepararse cristianamente para la muerte, y con el objeto de que el tiempo concedido á los mismos reos con tan piadoso fin produzca los resultados para que fué establecido, sin privarles por eso de la asistencia y consuelo que le son necesarios en tan críticos momentos, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer: que solamente puedan entrar en las capillas de los reos condenados á muerte, además del Alcaide y los Celadores ó Inspectora ó Celadora, si fuese en carcel de mugeres, que aquel juzgue absolutamente necesarios; el capellan del establecimiento, el párroco del distrito donde este se halle situado, y dos sacerdotes mas designados por el reo ó en su defecto por el Vicario eclesiástico del partido; los Magistrados, Ministerio fiscal, Juez y Escribano que hayan entendido en el proceso y el aguacil del Juzgado, el abogado defensor y el procurador del reo; los individuos de la hermandad de la paz y Caridad en número de doce, entregando previamente su Presidente al Alcaide una lista en que consten sus nombres, y no pudiendo permanecer nunca en la capilla mas de dos, escepto cuando tenga lugar el acto de la admision del reo en la hermandad, y haga la distribucion que de la parte de limosnas le está permitido en las constituciones de la misma: las personas á quienes el reo llame, previo el permiso de la Sala sentenciadora ó del Juez ó aquellas

cuya presentacion en la capilla consideren dichos funcionarios ser de evidente utilidad ó justicia y el Presidente y vocal eclesiástico de la Junta auxiliar de Cárceles. Es asimismo la voluntad de S. M. quede absolutamente prohibida la entrada en la capilla de cualquiera otra clase de personas que no estén comprendidas en las ya mencionadas, quedando responsables los Alcaldes del cumplimiento de estas disposiciones.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo advertirle traslade esta disposicion á la mayor brevedad á quienes correspondan, dando parte á este Ministerio de haberlo efectuado.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva comunicarlo á los Jueces de primera instancia de la provincia».

En su virtud el Señor Regente ha acordado que se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio.

Oviedo 21 de Julio de 1864.—Por mandado de S. S.ª, el Secretario do Gobierno, Gumersindo Moreno.

Alcaldia constitucional de Onis.

Se halla espuesto al público desde esta fecha el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el presente año económico de 1864 á 1865 á fin de que los interesados le examinen, y espongan de agravio al término de seis dias pasados los cuales no serán oidos.

Lo comunico á V. S. para que se sirva disponer se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Onis 18 de Julio de 1864.—P. A. D. A.—El Teniente, Ramon Pellico.

Alcaldia constitucional de Langreo.

D. Celestino Lantero, Alcalde Constitucional de Langreo.

Hace saber: que el dia siete del próximo mes de Agosto á las dos de su tarde, se celebrará en esta sala consistorial el remate público de las obras de reparacion del Puente de la Portilla sito en el camino de seguado orden de Lada, presupuestadas en la cantidad de dos mil cuarenta y dos reales vellon.

Las condiciones facultativas y económicas de dichas obras se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para todas las personas que intenten tomar parte en la subasta.

Sama de Langreo 28 de Julio de 1864.—Celestino Lantero.

Ayuntamiento constitucional de Rivadaveva.

Se halla terminado y puesto de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, para que los interesados le puedan examinar y hacer las reclamaciones que les conyengan dentro de ocho dias, pasados los cuales no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que comunico á V. S. para que se digne disponer se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Colombres Julio 18 de 1864.—Francisco Ibañez Noriega.

Ayuntamiento constitucional de Amieva.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1864 y 65, se halla espuesto al público por espacio de ocho dias para que los interesados que gusten enterarse de él lo puedan hacer en la Secretaria de este Ayuntamiento y reclamar de agravios, sobre la aplicacion del tanto por 100 vase en que se giró dicho reparto.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva mandar anunciarlo en el Boletín oficial de provincia para que pueda llegar á noticia de los vecinos y forasteros

Sames 20 de Julio de 1864.—Angel F. Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Aller.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este concejo, con destino al presente año económico de 1864 á 1865, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el de su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro del mismo se declaren por quien corresponda lo que viere convenir, con apercibimiento que pasado dicho término no sera admitida reclamacion alguna.

Ruego á V. S. se digne ordenar su insercion en el espresado Boletín para los efectos que se espresan.

Collanzo 25 de Julio de 1864.—Manuel Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Llanes.

D. Cecilio Garcia Noriega, Alcalde constitucional de Llanes, presidente del Ayuntamiento.

Con superior autorizacion del señor Gobernador de la provincia saldrá á

remate en estas Consistoriales el Domingo 14 de Agosto próximo á las 12 de su mañana la construccion de un edificio para local de escuelas de niños y niñas de la parroquia de Posada en este concejo.

Aun cuando el presupuesto es de 54.768 rs. hay que deducir el acarreto de materiales, 104 codos de madera y el antiguo edificio que es todo de cuenta de la parroquia é importa 14.540 rs. y por lo mismo queda en liquido dicho presupuesto en 40.228 rs. bajo cuyo tipo se verificará la subasta.

Las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos de las obras, se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal para los que quieran enterarse.

Llanes 26 de Julio de 1864.—Cecilio Garcia.—P. A. D. A., José M. Caravera, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Leandro de Campoamor y Campo Osorio, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Gefe honorario de administracion civil y Administrador Gefe de la Fábrica de Tabacos de Gijon.

Hago saber: que la Direccion General de Rentas Estancadas ha resuelto enagenar en pública subasta cuarenta y siete resmas de papel impreso para cagatillas de tabacos picados de antigua elaboracion, y además seis quintales de papel estracilla inutilizado de la misma procedencia que se hallan existentes en esta fábrica, y que deben de reducirse á pasta por el que resulte contratista con la circunstancia de mi intervencion segun cláusula espresa del superior centro directivo.

En su virtud se señala el dia veinte de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana para la subasta oral de aquel artículo, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del que suscribe previa lectura del pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el local ya designado.

Gijon 20 de Julio de 1864.—Leandro de Campoamor.—Por mandado de S. S., Pedro Alvarez.

D. Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido:

Por el presente segundo edicto se emplaza á Maria Josefa Suarez vecina del Puerto de Vega, concejo de Navia en este partido, cuyo domicilio no es conocido, para que al término de diez dias comparezca en este Juzgado por la escribania del refrendario á contestar la demanda de tercera de dominio á la casa y huerto sitos á la otra vanda del referido Puerto de Vega que correspondieron á la Maria Josefa, interpuesta por Francisco Mendez y Fernandez Salgueiro su vecino á consa

cuencia de pago de costas en causa criminal; aperebida la Maria Josefa que de no apersonarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Luarca á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Meliton San Julian.— Por su mandado, Estanislao Ochoa.

Don Simon de Barañano Escribano del juzgado de primera instancia de la villa de Avilés y su partido por S. M. (q. D. g.)

Certifico: que en los autos de menor cuantía de que se hará mérito ha recaído la sentencia que á la letra dice así. En la villa de Avilés á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro el Señor don Manuel Vicente y Corso juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto y reconocido estos autos de menor cuantía, promovidos por don Estéban Wikel vecino de la parroquia de Solís en el concejo de Corvera, representado por el Procurador don Bernardo Rodriguez del Valle contra don Gabriel Gato, vecindado en el lugar de Tiedra partido judicial de la Mota del Marqués provincia de Valladolid, y por su reveldia los estrados del Tribunal, sobre pago de maravedises por ante mi Escribano dijo:

Resultando: que el demandante es dueño de una fábrica fundicion de hierro, situada en la referida parroquia de Solís.

Resultando: que el don Gabriel Gato, unas veces por si, y otras á medio de su hijo don Francisco por orden y encargo de aquel, se surtia del citado establecimiento de portes y otros efectos al fiado.

Resultando: que aun cuando de las partidas que llevó, pagó algunas cantidades, quedó por último adeudando a suma de mil seiscientos reales.

Resultando: que en diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, se estendió la correspondiente obligacion, por la que el don Gabriel se constituia al pago de lo que adeudaba y que habia de efectuar para el dia quince de Marzo del mencionado año.

Resultando: que á pesar de haber reclamado el demandante, por diferentes veces, al D. Gabriel Gato, el pago de la precitada cantidad, no la ha satisfecho.

Resultando: que el don Estéban Wikel fundado en los hechos espuestos y acompañando la indicada obligacion ha propuesto contra el don Gabriel Gato, la demanda origen de estos autos, en la que pide se le condene al pago de la espresada cantidad, con las costas.

Resultando por último: que el don Gabriel Gato sin embargo de haber sido citado y emplazado en legal forma no ha comparecido, ni se ha mostrado

parte, dejando seguir estos autos en su reveldia.

Considerando: que el demandante don Estéban Wikel ha comprobado debidamente, á medio de suficiente número de testigos presenciales, la certeza y legitimidad de la obligacion consignada en el documento privado, que ha producido, por cuyo motivo es eficaz en juicio, en conformidad á lo dispuesto en las leyes primera, veinte y ocho y ciento catorce, título diez y ocho y primera, título veinte, de la partida tercera.

Considerando: que el que se compromete á pagar una cantidad, está obligado á cumplirlo, en el plazo, ó dia convenido, segun lo prescrito por las leyes doce, catorce y veinte y cinco, título once, de la partida quinta y primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion.

Considerando: que en su consecuencia, el don Gabriel Gato, debe ser compelido al pago de la cantidad que adeuda al demandante y que no ha satisfecho en el plazo estipulado:

Considerando en fin: que el litigante revelde, debe ser condenado en costas, conforme á lo preceptuado en la ley diez, título veintidos, de dicha partida tercera. Vistas las citadas leyes y el título veintitres de la ley de Enjuiciamiento civil: Falla: Que debe de condenar y condena, á don Gabriel Gato, á que dentro de segundo dia, pague y satisfaga á don Estéban Wikel, la cantidad de mil seiscientos reales que le adeuda y le reelama en el presente pleito. Y por esta su sentencia, que en cuanto al demandado se hará notoria, en la forma establecida por el artículo mil ciento noventa de la repetida ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, con todas las costas al demandado don Gabriel Gato, así la pronunció mandó y firma dicho señor juez de que yo Escribano doy fé. Manuel Vicente y Corso, ante mi: Simon de Barañano.—Y para que conste donde convenga libro la presente que firmó en Avilés á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Simon de Barañano.

Don Marcelino Murias, Juez de paz de la Villa y concejo de Castropol.

Hago saber: que en el juicio verbal celebrado en este juzgado á instancia de don José Benito Cancio y Queipo, propietario y vecino de esta villa, en rebeldia de don Roque Lavandera como marido de doña Ramona Gonzalez del Canedo, de los hermanos de esta don Joaquin, don José

Maria; doña Francisca de los mismos apellidos y de don Manuel San Marful, en representacion de sus hijas menores doña Joaquina y doña Fermina, todos de esta vecindad, sobre reclamacion de cuatrocientos reales que le son en deber procedentes de la renta foral de una casa, sita en la calle del Puerto de esta villa número siete, antes de la Cruz, con inclusion de la huerta pegante á la misma por su espalda, que linda al Norte con la mar, al Sur con la espresada calle del Puerto, Este con otra casa de don José Blanco, y al Oeste con huerta de don Antonio Murias de esta villa, recayó la sentencia que literalmente dice:

En la villa de Castropol á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, el licenciado don Marcelino Murias, Juez de paz de la misma y su concejo ante mi secretario dijo:

Visto el juicio verbal celebrado entre don José Benito Cancio como demandante y doña Ramona, doña Francisca, don Joaquin y don José Gonzalez del Canedo, don Roque Lavandera como marido de doña Ramona y don Manuel San Marful, como representante legítimo de sus hijas doña Joaquina y doña Fermina, como demandados, cuyo juicio versa sobre pago de cuatrocientos reales procedentes de rentas atrasadas.

Resultando: que en el acta del juicio doña Ramona Gonzalez confesó que al señor Cancio se le debia la renta de cuatro años á razon de cien reales en cada uno que se le pagan por el cánon del foro de la casa y huerta sita en la ribera de esta villa que linda con otra de don José Blanco; habiendo confesado además que ella estaba pronta á pagar los cien reales que le correspondian.

Resultando: que á pesar de haber sido citados en persona por medio de exhortos dirigidos al señor Juez de paz de Santander don Joaquin y doña Francisca Gonzalez no comparecieron á contestar á la demanda contra ellos propuesta.

Resultando: que á pesar de haber sido citados por medio de edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia don José Gonzalez del Canedo, don Roque Lavandera y don Manuel San Marful tampoco comparecieron.

Considerando: que la confesion

de la doña Ramona Gonzalez del Canedo prueba la existencia y origen de la deuda.

Considerando: que la rebeldia supone conformes á los que no han comparecido.

Falla: que debe condenar y condena á don Roque Lavandera como marido de doña Ramona Gonzalez, á don Manuel San Marful como representante de sus hijas doña Joaquina y doña Fermina y á don Joaquin, don José Maria y doña Francisca Gonzalez del Canedo á que paguen á don José Benito Cancio la cantidad de los cuatrocientos reales que les reclama y las costas de este juicio mandando se inserte en el Boletín oficial de la provincia esta sentencia segun lo dispuesto en el art. 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y por este auto definitivo así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de todo lo cual yo secretario certifico.—Marcelino Murias.—Miguel Barres, secretario.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia á los efectos del art. 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente en Castropol Julio veintidos de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Marcelino Murias.—Miguel Barres, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

En el dia dos de Agosto próximo se venden en pública almoneda los efectos y enseres de guarnicioneria, que quedaron existentes al fallecimiento de D. Rafael Martinez, propios de este y de sus cuatro hermanos, á medio de su Tutor y curador, lo que tendrá lugar en el mismo establecimiento, calle de la Rua.

En el anuncio anterior publicado en el número 119 del Boletín para la almoneda de guarnicioneria de D. Rafael Martinez, se ha padecido la equivocacion del nombre, poniendo D. Ramon en lugar de D. Rafael.

TRANSPORTES-MENSAGERIAS

DE LOS SEÑORES

PARDO, BORJA Y COMPAÑIA

EN COMBINACION

CON LOS FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA.

Estos carruajes hacen tres servicios semanales, siendo los únicos de su clase que ofrecen comodidad al viajero y la mayor garantia para la buena conduccion de toda clase de cargamento.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, Magdalena, 6: Gijon, Puerta del Infante número 3; Leon, Parador de D. José Estrañ; Valladolid, Santiago, 55; Madrid, Alcalá, 22.

Precios. Asientos. Arrobas.

Leon	38	3
Valladolid	50	6
Madrid	110	8

No están sujetos á tarifa los bultos voluminosos.

Imp. de Solís, San José núm. 2.